

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7829 27 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025013

Señores
SERENAMENTE IPS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es CLÍNICA INTEGRAL NEURONOVA, INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA TU SALUD. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión **“CLÍNICA INTEGRAL NEURONOVA INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA TU SALUD”** (sin incluir la coma declarada), lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Etiqueta aportada:



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es **“CLÍNICA INTEGRAL NEURONOVA INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA TU SALUD”**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación CLÍNICA INTEGRAL NEURONOVA, INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA TU SALUD, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos,

Oficio N° 7829 27 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025013

como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta en la cual se aprecian colores en tonalidad **GRIS**, lo cual hace que se trate de una etiqueta a color.

Etiqueta aportada:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores.

- En caso de que **NO** desee reivindicar colores como característica distintiva de la marca, deberá aportar una nueva etiqueta donde solo se visualicen los colores negro y blanco para que corresponda con la reivindicación de colores declarada en el formulario.

O

- En caso de que **SÍ** desee reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, podrá hacerlo haciendo uso de una de las siguientes opciones:
 - a. Especificando el nombre del color GRIS presente en la etiqueta, sin emplear adjetivos como “oscuro”, “claro”, “degradé” o términos que modifiquen la naturaleza del color.
 - b. A través de un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente como Pantone, Folcotone, RGB, etc. y deberá usar un único sistema indicando únicamente el código correspondiente (por ejemplo: Pantone 6083 c), para todos los colores evidenciados en la etiqueta aportada. Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Oficio N° 7829 27 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025013

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores **por el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto ya que esto no está permitido de acuerdo con la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

3. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “**organización y en el ámbito de desarrollo personal**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 41 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: organización y dirección de conferencias en el ámbito del desarrollo personal, organización y dirección de seminarios en el ámbito del desarrollo personal, organización y dirección de simposios en el ámbito del desarrollo personal u organización y dirección de talleres de formación en el ámbito del desarrollo personal.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 41 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 7829 27 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025013

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora